



C I R C U L A R CSJCUC22-211

Fecha: 23 de agosto de 2022

Para: **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA- SALA PENAL**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA**

Asunto Exigencia transcripción de Audiencias

Cordial saludo,

Con toda atención nos permitimos recordar lo que se encuentra consignado en el Artículo 107 del Código General del Proceso "... 6. *Prohibiciones (...)* En ningún caso el juzgado hará reproducción escrita de las grabaciones (...)". Así también el Artículo 163 de la Ley 906 de 2004, que dispone:

"ARTÍCULO 163. Prohibición de transcripciones. En desarrollo de los principios de oralidad y celeridad las providencias judiciales en ningún caso se podrá transcribir, reproducir o verter a texto escrito apartes de la actuación, excepto las citas o referencias apropiadas para la debida fundamentación de la decisión."

Teniendo en cuenta lo establecido en las citadas normas, este Consejo Seccional, espera que no se realicen más exigencias a los despachos de entregar transcripciones de las audiencias, lo que genera una carga de trabajo adicional para los mismos.

Cordialmente,

ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/ drct